



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ACUERDO N°CD11

(Diciembre 6 de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL **PLAN DE ESTUDIOS** VIGENTE DESDE EL AÑO LECTIVO 2022.

EL Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA EL PEDREGAL, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que La Ley 115 de 1994, en su artículo 144, numeral g, establece que es función del Consejo Directivo “Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos”
2. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.5.6., numeral g, establecen que es función del Consejo Directivo “Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaria de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos”
3. Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 145, y el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.5.7., establece que el Consejo Directivo tiene como funciones estudiar y modificar el currículo y organizar el plan de estudios propiciando su mejoramiento,
4. Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 79 establece que “El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes,
5. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.6.1. establece que en el plan de estudios se incluirán las áreas del conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Además, incluirá grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios.

Las áreas pueden concursarse por asignaturas y proyectos pedagógicos en períodos lectivos anuales, semestrales o trimestrales. Estas se distribuirán en uno o varios grados.

6. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.6.2. establece que las asignaturas tendrán el contenido, la intensidad horaria y la duración que determine el proyecto educativo institucional, atendiendo los lineamientos (...)

En el desarrollo de una asignatura se deben aplicar estrategias y métodos pedagógicos activos y vivenciales que incluyan la exposición, la observación, la experimentación, la práctica, el laboratorio, el taller de trabajo, la informática educativa, el estudio personal y los demás elementos que contribuyan a un mejor desarrollo cognitivo y a una mayor formación de la capacidad crítica, reflexiva y analítica del educando,

7. Que del Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.6.3., sobre los Proyectos Pedagógicos, establece que un proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos.

La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios,

8. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.5.7, con respecto a las funciones del Consejo Académico establece: en el numeral a) que debe servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional; en el numeral b) que debe estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, (...); en el numeral c) que debe organizar el plan de estudios y orientar su ejecución,
9. Que el Consejo Directivo adoptó el Plan de Estudios para el año lectivo 2021 según Acuerdo N.CD15 de noviembre 5 de 2020,
10. Que el Consejo Académico organizó propuesta de Plan de Estudios vigente a partir del año lectivo 2022 de acuerdo con el Acta N°7 de noviembre 17 de 2021,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. LINEAMIENTOS CURRICULARES. Cada una de las área y asignaturas establecidas en el plan de estudios de la institución Educativa se deben desarrollar de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en materia de educación y a los criterios internos establecidos por el gobierno escolar en materia de pedagogía, didáctica y currículo. El diario de campo de los docentes debe dar cuenta del desarrollo de los planes de área institucionales.

ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. Dentro de los límites fijados por la ley, la institución Educativa goza de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales y locales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. Sistema Institucional de Evaluación. La evaluación del Aprendizaje de los estudiantes en cada una de las áreas y asignaturas debe responder a lo estipulado en el Sistema Institucional de Evaluación (SIEE) vigente.

PARÁGRAFO 2. Plan de Área. El texto escrito de cada una de las áreas y asignaturas debe ser entregado por los docentes encargados a la coordinación académica, a más tardar la primera semana de febrero de cada año lectivo en formato electrónico. *El documento debe responder al formato establecido por el Consejo Académico.* Los docentes deben ceñirse a los planes establecidos, y en todo momento pueden proponer ajustes y mejoras al mismo.

PARÁGRAFO 3. Modelo Pedagógico. Las actividades propuestas por las áreas y proyectos deben asumir e implementar el **Modelo Social con Enfoque Crítico, Inclusivo e Investigativo** construido colectivamente con el fin de promover el logro del horizonte institucional.

ARTICULO 3. ÁREAS Y ASIGNATURAS. Se organizan las áreas y asignaturas (con sus porcentajes dentro de cada área), con sus respectivas intensidades horarias semanales, de la siguiente manera:



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

PREESCOLAR	
DIMENSIONES DEL DESARROLLO HUMANO	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
DIMENSION SOCIO-AFECTIVA	2
DIMENSION COGNITIVA	6
DIMENSION CORPORAL	4
DIMENSION ESTÉTICA	2
DIMENSION COMUNICATIVA	4
DIMENSION ETICA	1
DIMENSION ACTITUDINAL Y VALORATIVA	1
TOTAL	20

BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA					
ÁREA	Básica Primaria 1° y 2°	Básica Primaria 3°	Básica Primaria 4° y 5°	Básica Secundaria	Educación Media
MATEMÁTICAS	6	5	5	5	4
Matemáticas			(60%) 3	(60%)3	(70)%3
Geometría y Estadística			(40%) 2	(40%)2	(30%)1
HUMANIDADES	7	5	5	8	7
Castellano	(80%) 6	(80%) 4	(60%) 2	(40%)3	(40%)2
Idioma Extranjero Inglés	(20%) 1	(20%) 1	(20%) 1	(40%)3	(40%)3
Lectura Crítica			(20%) 2	(20%)2	(20%)2
CIENCIAS SOCIALES	2	4	4	4	2
Ciencias Sociales	(50%) 1	(80%) 3	(80%) 3	(70%)3	(50%) 1
Cátedra de la Paz	(50%) 1	(20%) 1	(20%) 1	(30%)1	(50%) 1
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	2	4	4	4	6
Química			(25%) 1	(25%)1	(30%)2
Física			(25%) 1	(25%)1	(50%)3
Biología			(50%) 2	(50%)2	(20%)1
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	2	2	2	3	3
Tecnología				(33.33%)1	(33.33%)1
Informática				(33.33%)1	(33.33%)1
Emprendimiento	(50%) 1	(50%) 1	(50%) 1	(33.33 %)1	(33.33 %)1
Tecnología e Informática	(50%) 1	(50%) 1	(50%) 1		
EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL	2	1	1	1	1
EDUCACION FISICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	2	2	2	2	2
EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS	1	1	1	2	1
EDUCACION RELIGIOSA	1	1	1	1	1



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

FILOSOFIA					1
CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS					2
Ciencias Económicas					(50%)1
Ciencias Políticas					(50%)1
MEDIA TÉCNICA APROBADAS: Recreación Comunitaria, Desarrollo del Software e Implementación y mantenimiento de equipos electrónicos industriales.					7 IE 5 SENA
TOTAL	25	25	25	30	41

PARÁGRAFO 1. La institución educativa asume la **investigación educativa** como proceso transversal a todo el plan de estudios.

ARTICULO 5. PROYECTOS, CÁTEDRAS ESCOLARES Y OTROS TEMAS TRANSVERSALES.

Siguiendo, entre otros, la Circular Municipal No. 26 de abril 11 de 2013, se adoptan los proyectos pedagógicos, cátedras escolares y otros estudios transversales para el año lectivo 2019 de la siguiente manera:

No.	Proyecto Pedagógico Obligatorio u Optativo	Normatividad
1.	Cátedra de la Paz. Asignatura del Área de Sociales de grado 1° a 11° y en preescolar se aborda desde la Dimensión Ética y Dimensión Socio Afectiva. Vincula la Cátedra de Afrocolombianidad, Competencias Ciudadanas, Educación Vial) Se asume Como catedra por lo tanto el seguimiento se realiza desde la coordinación académica	Ley1732 de2014.Decreto1038 de 2015.
2.	Cátedra de Emprendimiento. Asignatura del Área de Tecnología de grado 1° a11° y en preescolar se aborda desde la Dimensión Cognitivas; Socio Afectivo y Comunicativa Se asume Como catedra por lo tanto el seguimiento se realiza desde la coordinación académica	Ley 1014 de 2006 (Art. 14. Núm.1 “Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el Plan de estudios.)
3.	Proyecto de Educación Económica y Financiera. Se trabaja como catedra transversal (Competencias a desarrollar en la Dimensión Cognitiva de preescolar, de 1° a 9° en la asignatura de emprendimiento. En 10° y 11° Competencias dentro de la asignatura de Ciencias Económicas)	Ley 115, Art.5, Nume.3 y 9, Art.13y Art.31; Planes Nacionales de Desarrollo; Decreto457de 2014; Documento 26 de 2014 MEN.



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

	Se asume Como cátedra, por lo tanto, el seguimiento se realiza desde la coordinación académica.	
4.	El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica (Proyecto de Democracia). Asume su acompañamiento desde coordinación de convivencia.	Ley 115 de 1994, Art.14; modificado por la Ley 1029 de 2006 y la Ley 1013 de 2006; Ley 1195 de 2008.
5.	El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo (Proyecto de Tiempo Libre). Asume su acompañamiento la coordinación de convivencia.	Ley 115 de 1994, Art.14, modificado por la Ley 1029 de 2006. Ley 934 de 2004, Art.2.; Ley 181 de 1995.
6.	La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales. (Proyecto de Medio Ambiente-PRAE-MIRS–Sendero Ecológico) El Sendero Ecológico se asume como un componente de PRAE Y MIRS. Tenencia Responsable de Mascotas, se hace componente del proyecto de medio ambiente. Asume su acompañamiento la coordinación de convivencia.	Ley 115 de 1994, Art.14; modificado por la Ley 1029 de 2006. Decreto 1743 de 1994, Política Nacional de Educación Ambiental de 2002 en cumplimiento del artículo 67 de la CPC.
7.	La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos. (Proyecto de Valores , se trabaja en el área Ética por lo tanto, el seguimiento se realiza desde la coordinación académica	Ley 115 de 1994, Art.14, modificado por la Ley 1029 de 2006. Ley 1098 de 2006, Art.41, Num.19. Resolución 01600 de 1994.
8.	Proyecto de Escuela Familiares Se anexa a esta el componente de AMO TU HIJO, CUIDO DE ÉL. Asume su acompañamiento la coordinación de convivencia	Decreto No. 1286 de 2005 Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales. Ley 2025 de 2020, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores.
9.	La Educación Sexual. (Proyecto de Sexualidad) Asume su acompañamiento la coordinación de convivencia.	Ley 115 de 1994, Art.14; modificado por la Ley 1029 de 2006.
10.	Proyecto de Educación Vial (Vinculado a Cátedra de la Paz)	Literal “f” adicionado al artículo 14 de la Ley 115 de 1994



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

	por lo tanto, el seguimiento se realiza desde la coordinación académica.	mediante Ley 1503 de 2011. Ley 769 de 2002, Art.56. Directiva Ministerial 13 de 2003.
11.	Estudio de la Constitución y la Democracia. (Proyecto de 50 horas constitucionales en grado 11°) Vinculado al Área de Sociales. El seguimiento se realiza desde la coordinación académica.	Ley 107, Artículo 1, de 1994 (Requisito título de bachiller).
12.	Cátedra de Estudios Afrocolombianos (Vinculado con Cátedra de la Paz) El seguimiento se realiza desde la coordinación académica.	Decreto 1122 de 1998. Ley 1098 de 2006. Ley 70 de 1993, Art. 39. Circular Ministerial No.23 de 2010.
13.	Proyecto de Prevención Integral de la Drogadicción (Prevención Consumo de SPA) Asume su acompañamiento la coordinación de convivencia	Decreto 1108 de 1994. Ley 1098 De 2006, Art.41, Num.7. Decreto 120 de 2010.
14.	Cátedra Escolar de Teatro y Artes Escénicas. Se desarrolla conforme a lo establecido en el área de artística El seguimiento se realiza desde la coordinación académica.	Ley 1170 de 2007. “El Ministerio de Educación Nacional promocionara dentro de los programas académicos los estudios de enseñanza primaria y media la cátedra escolar de teatro y artes escénicas, orientada a que los niños, niñas, jóvenes y adultos se apropien de esta actividad, conserven la cultura nacional y adopten desde la formación artística nuevas visiones del mundo y se formen como líderes sociales y comunitarios para el futuro del teatro y las artes escénicas colombianas”. El Ministerio de Educación Nacional, establece competencias que inducen a la búsqueda de un desarrollo creativo, recursivo, teórico-práctico, social, humano, normas que permiten involucrar a los estudiantes, no solo desde su hacer, sino desde su pensar y sentir.
15.	Servicio Social Estudiantil. (A cargo del docente de sociales de 11°) El seguimiento se realiza desde la coordinación académica.	Ley 115 de 1994. Decreto 1075 de 2015. Resolución Nacional 4210 de 1996.



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

16.	Plan Escolar para la Gestión de Riesgo de Desastres (PEGRD) Asume su acompañamiento la coordinación de convivencia	Directiva Ministerial 13 de 1992. Resolución 7550 de 1994. Decreto 1743 de 1994. Decreto 93 de 1998. Guía Plan Escolar para la Gestión del Riesgo, MEN. Ley 1523 de 2012. Decreto 438 de 1999.
17.	Proyecto Escolar de Investigación Υπατία (Hipatia) (Transversal a todo el Plan de Estudio) Dirige el Centro Escolar de Investigación de la Institución Educativa El Pedregal Υπατία (Hipatia) CEIPY, en convenio con MOVA. Feria de la Creatividad y el Conocimiento de preescolar a 11. Muestra Empresarial (10° y 11°) Acompaña el rector.	Misión Institucional
18.	Proyecto de Vida y Orientación Vocacional. Desde 1° a 11° en el Área de Ética y Valores. En preescolar se trabaja en la Dimensión Ética y Dimensión Socio Afectiva. La orientación vocacional se asume también desde emprendimiento en los grados de 10° a 11°). El seguimiento se realiza desde la coordinación académica.	Misión Institucional
19.	Proyecto de Convivencia e Inclusión Asume su acompañamiento la coordinación de convivencia	Misión Institucional
20.	Plan institucional de la lectura, escritura y oralidad (PILEO). Asume su acompañamiento la coordinación de convivencia.	Misión Institucional
21.	Proyecto de restaurante escolar (PLAN ALIMENTACIÓN ESCOLAR) PAE . Asume su acompañamiento la coordinación de convivencia.	

PARÁGRAFO 1. ACTIVIDADES. Cada proyecto, cátedra o tema transversal debe realizar mínimo una (1) actividad institucional por mes o por semestre según el proyecto; además debe



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

guardar las evidencias correspondientes. Deben realizarse en el primer, segundo y algunas en el tercer período, debido a que en el cuarto hay poco tiempo disponible. Las actividades se pasan a las coordinaciones para incluirlas en el POA, se aprovecha las direcciones de grupo y otras actividades institucionales para incluirlas. Al final de cada año se realiza una **Muestra Pedagógica** que muestre el impacto de cada proyecto en la institución.

PARÁGRAFO 2. PARTICIPACIÓN. Cada uno de los docentes asignados a la institución debe participar en al menos uno de los proyectos aquí establecidos y las evidencias recolectadas en la realización de las actividades harán parte del proceso de evaluación del desempeño de los docentes.

ARTÍCULO 6. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FLEXIBLE. Mientras la Secretaría de Educación de Medellín realice programas de educación flexible dirigido a los estudiantes en condición de extraedad, la institución optará por incluirlo en el PEI con el fin de favorecer la comunidad educativa.

PARÁGRAFO 1: Se cuenta con **Aceleración del Aprendizaje** en Primaria con una intensidad horaria equivalente a la de Educación Básica Primaria. Es una estrategia para la nivelación de los estudiantes en extraedad de básica primaria, en un año lectivo.

Aceleración del aprendizaje	
Población	Niños niñas y jóvenes
Edad	Extraedad
Nivel Educativo	Básica Primaria
Información Básica	Modelo escolarizado de educación formal que se imparte en un aula de la escuela regular, los beneficiarios deben saber leer y escribir. Permitiendo a los estudiantes completar la primaria en un año escolar.
Descripción	El modelo busca apoyar a niños, niñas y jóvenes de la básica primaria que están en extraedad, con el fin de que amplíen su potencial de aprendizaje, permanezcan en la escuela y se nivelen para continuar exitosamente sus estudios. Fortaleciendo la autoestima, la resiliencia, enfocándolos a construir su proyecto de vida.

PARÁGRAFO 2: Se cuenta con el programa **Caminar en Secundaria** para la población en extraedad en bachillerato.

Caminar en secundaria



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Población	Jóvenes en extraedad de sexto a noveno grado
Edad	13 años en adelante
Nivel Educativo	Básica secundaria (6° a 9°)
Información Básica	Estrategia de nivelación de estudiantes de la zona rural que permita, por un lado, garantizar la permanencia y regreso de aquellos estudiantes que por encontrarse en condición de extraedad han abandonado el sistema educativo y, por otro lado, brindar herramientas que permitan que los jóvenes se nivelen en cuanto a su edad y grado y continúen sus estudios.
Descripción	Jóvenes en extraedad de sexto a noveno grado

PARÁGRAFO 3: Criterios para la administración de los modelos flexibles. Los diferentes estamentos de la comunidad educativa deben ceñirse a lo dispuesto a continuación:

	BRÚJULA (N/A)	ACELERACIÓN	CAMINAR	
Grados	1°-2°-3°	4°-5°	6°-7°	8°-9°
Permanencia	1, 2 o 3 años	1 año	1 año	1 año
Edad	9 a 15	9 a 15 (16 caso extremo)	13 a 16	14 a 17
Promoción (se existe la reprobación)	3° o 4° o 5° o Aceleración	4° o 5° o 6° o Caminar 6°-7°	6° o 7° o 8° o Caminar 8°-9°	8° o 9° o 10°
Restricción	No aplica para diagnósticos de discapacidad mental o cognitiva. En los casos donde se excedan las edades establecidas se realizará oferta educativa para adultos con apoyo del Núcleo Educativo 921 o de la Unidad de Inclusión (Estrategias flexibles) de la SEM. Documentación del programa en https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-340092.html Lineamientos generales y orientaciones para la educación formal de personas jóvenes y adultas en Colombia https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-371724_recurso.pdf lineamientos técnicos, administrativos, pedagógicos y operativos del proceso de implementación de los modelos educativos flexibles del Ministerio de Educación Nacional https://www.educacionbogota.edu.co/images/matriculas/Anexo%20tecnico%20modelos.pdf			

ARTÍCULO 8. PROFESIONAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL-UAI. Mientras la Secretaría de Educación de Medellín ofrezca programa de atención a estudiantes con NEE, la institución dispondrá de este servicio.

ARTÍCULO 9. PROFESIONAL DE APOYO DE ENTORNO PROTECTOR-PEEP. Mientras la Secretaría de Educación de Medellín ofrezca programa de profesional en psicología, la institución dispondrá de este servicio.



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ARTÍCULO 10. PROFESIONAL DEL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD-MAITE- Mientras la Alcaldía de Medellín ofrezca programa de profesionales en salud, la institución dispondrá de este servicio.

ARTÍCULO 11. ASIGNACIÓN ACADÉMICA. El rector con el apoyo de los coordinadores de la institución fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias, de acuerdo a lo contenido en los artículos 2.4.3.2.1.; 2.4.3.2.3.; 2.4.3.3.2.; 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 12. DIRECTIVOS DOCENTES. Corresponde a los coordinadores de la institución organizar y verificar el cumplimiento de la realización del Plan de Estudios, de las actividades de los proyectos, cátedras y temas transversales.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. Este acuerdo rige desde el momento de su subscripción, durante el año lectivo 2022 y hasta que un nuevo acto administrativo adopte o modifique el plan de estudios institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo, según Acta N°8 del 6 de diciembre de 2021.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas

Edwin Ferney Montoya Velásquez
C.C. 71761664
Rector

José Aldemar Londoño Osorno
C.C. 71728887
Representante Sector Productivo

Julio Cesar Montoya Osorio
C.C. 15516622
Representante de los docentes

Mauricio Tabares García
C.C. 71795584
Representante de los docentes



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Fabio Andrés García P.

Fabio Andrés García Pérez
T.I. 1017924039
Representante de los estudiantes

María Clara Gutiérrez

María Clara Gutiérrez Bedoya
C.C. 1000763027
Representante de los exalumnos

Yaneth Sulay Bustamante Hernández

Yaneth Sulay Bustamante Hernández
C.C. 43276139
Repres. de los padres o acudientes

Sandra Milena Henao

Sandra Milena Henao
C.C. 32258561
Repres. de los padres o acudientes